REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2025

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	47001418900320240112800
DEMANDANTES:	ANGIE PAOLA GONZÁLEZ BRUGES
DEMANDADOS:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ANGIE PAOLA GONZALEZ BRUGES, mediante apoderado Judicial, contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA por la obligación contenida en el pagaré No.010 de 15-09-2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título ejecutivo que se presenta se constituye en documento que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA por la suma pretendida.

De otra parte, el apoderado solicita se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que llegase a tener el señor JUAN CARLOS CASTILLO ALMENDRALES, identificado con la cédula No. 1.082.836.175, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT´S en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Santa Marta, a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SURAMERIS, BANCO ITAÚ y COLPATRIA, esta medida será denegada toda vez que, el mencionado ciudadano no hace parte en este trámite judicial.

El embargo y retención de los dineros que percibe el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula No. 1.082.836.175 por

concepto de salario en el SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA empresa identificada con NIT No. 900190990.

Por ser procedente, se decretará la medida cautelar deprecada.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ANGIE PAOLA GONZALEZ BRUGES contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA por las siguientes sumas de dinero;

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.800.000)**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 010 de 15 de septiembre de 2023.
1.2 Por concepto de intereses corrientes, desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, más intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO. Niéguese el embargo solicitado por el apoderado demandante, en lo que refiere a los dineros que llegase a tener el señor **JUAN CARLOS CASTILLO ALMENDRALES**, identificado con la cédula No. 1.082.836.175, en las

cuentas corrientes, de ahorro, cdt, toda vez, que este no integra la litis en este asunto.

CUARTO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con C.C.No.1.082.836.175 como empleado de la Empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA, con NIT.900190990

QUINTO. Comuníquese al señor Pagador de esa entidad, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta No. 470012041008 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, y a favor de la demandante ANGIE PAOLA GONZÁLEZ BRUGES, identificada con C.C.No.1082921288

SEXTO: LIMITESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de CUATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000 .oo) M.L

SEPTIMO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "***j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"*** para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

OCTAVO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JORGE LEONARDO PINZON CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Vega Muñoz
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe74b5213ede063ed7f3ef19b76040fe2112ae214bbba4d15cdb3dfa3115a652**
Documento generado en 10/02/2025 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica